

**CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA
RESOLUCIÓN No. 002.
(Enero 28 de 2015 - Acta No. 1052)**

"Por la cual se establece el Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Honda"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le confiere el artículo 37 de los estatutos de la Cámara de Comercio de Honda, y conforme a la Ley 1727 de 2014.

RESUELVE:

**REGLAMENTO DE AFILIADOS
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA**

Establecer el presente reglamento que regula el procedimiento de afiliación y desafiliación a la Cámara de Comercio de Honda; y demás relacionado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico así:

**CAPITULO I
DE LOS AFILIADOS**

Artículo 1. Cámara de Comercio de Honda: La Cámara de Comercio de Honda, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decreto No. 183 Bis del 9 de febrero de 1924 y su jurisdicción comprende los siguientes municipios:

- a) En el Departamento del Tolima por los municipios de: Ambalema, Armero Guayabal, Casabianca, Falan, Fresno, Herveo, Honda, Lérica, Líbano, Mariquita, Murillo, Palocabildo y Villahermosa.
- b) En el Departamento de Cundinamarca por el municipio de Guaduas.

Artículo 2. Administración y dirección de la Cámara de Comercio de Honda. La Cámara de Comercio de Honda estará administrada y gobernada por los comerciantes

inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Ley 1727 de 2014 - Artículo 1°. Modificó el artículo 79 del Código de Comercio.

Artículo 3. Diferencia entre Matriculado y Afiliado: Es matriculado o inscrito, la persona natural o jurídica, que ejerce el comercio y cumplen con el requisito legal de estar matriculado en el Registro Mercantil.

El Afiliado es el comerciante persona natural o jurídica que estando matriculado en el Registro Mercantil, toma la decisión voluntaria de vincularse al Circulo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Honda para ser parte activa del desarrollo de la región y obtener incentivos como beneficios y servicios especiales.

Artículo 4. Afiliado: Los afiliados a la Cámara de Comercio de Honda, tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la ley.

La Afiliación constituye un estatus especial, que distingue a los comerciantes, frente a las demás personas naturales o jurídicas matriculadas en la Cámara de Comercio de Honda.

El Afiliado tiene derecho a gozar de prerrogativas y servicios especiales, que le otorga la Ley y los Estatutos de la Cámara de Comercio de Honda.

Ser Afiliado es vincularse a las actividades de la Cámara de Comercio de Honda, aportando ideas y trabajo personal en beneficio del ejercicio del comercio, la comunidad y promoviendo el desarrollo regional.

Ser Afiliado es un honor que debe enorgullecer al comerciante.

Ser Afiliado es garantía de seriedad y responsabilidad comercial.

CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER AFILIADO

Artículo 5. Requisitos para ser afiliado. Podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio de Honda, las personas naturales o jurídicas que:

1. Así lo soliciten;
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio;
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y
4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de la personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante”. Ley 1727 de 2014 - Artículo 12. Modificó el artículo 92 del Código de Comercio.

Parágrafo Primero: Son obligaciones de todo Comerciante de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del Código de Comercio:

1. Matricularse en el registro mercantil;
2. Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
3. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
4. Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
5. Subrogado. Ley 222 de 1995.
6. Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

Parágrafo Segundo: El Comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Honda, debe verificar que los potenciales afiliados y los afiliados que sean personas jurídicas, hayan cumplido con la obligación legal de inscribir los libros de actas de asamblea de accionistas o de junta de socios y los libros de registro de accionistas o socios, según fuere el caso.

Artículo 6. Condiciones para ser afiliado. Para ser Afiliado a la Cámara de Comercio de Honda o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas’
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

La Cámara de Comercio de Honda deberá abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio de Honda lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación. Ley 1727 de 2014 - Artículo 13.

CAPITULO III PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

Artículo 7. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación. Ley 1727 de 2014 - Artículo 14.

Artículo 8. Mecanismos de verificación. Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de la afiliación, será la consulta en las diferentes bases de datos que suministran la información pertinente; igualmente, la revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar la solicitud de afiliación, ratificar la base de afiliados, y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos y condiciones, según fuere el caso.

En todo caso, los procedimientos implementados por la Cámara de Comercio, respetaran los parámetros y condiciones determinados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

El Procedimiento para efectuar la depuración del censo electoral o la revisión de la base de afiliados con fin de ratificar que cumplen con los requisitos y condiciones exigidos, será el Procedimiento PDDE04 - PROCEDIMIENTO DESAFILIACIÓN, del cual trata el presente reglamento.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO

Artículo 9. Derechos de los afiliados. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Honda tendrán derecho a: Ley 1727 de 2014 - Artículo 15.

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias;

2. Dar como referencia a la Cámara de Comercio de Honda;
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio de Honda.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

Artículo 10. Deberes de los afiliados. Los afiliados a las Cámaras de Comercio de Honda deberán: Ley 1727 de 2014 - Artículo 16.

1. Cumplir con el reglamento de afiliados aprobado por la Cámara de Comercio de Honda;
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación;
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio de Honda o que atente contra sus procesos electorales.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

Artículo 11. Solicitud y trámite de afiliación. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de Honda su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de Comercio de Honda deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio de Honda hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio. Ley 1727 de 2014 - Artículo 17.

Artículo 12. Afiliación por vencimiento de término. Cuando la Cámara de Comercio de Honda no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio de Honda deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición. Decreto 1074 de 2015 – Artículo 2.2.2.38.2.12.

Artículo 13. Carácter individual de la afiliación. La solicitud y trámite de afiliación a la Cámara de Comercio de Honda es de carácter individual. Estas se abstendrán de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación. Decreto 1074 de 2015 - Artículo 2.2.2.38.2.10.

Artículo 14. Comité de Afiliación. El comité de afiliación de las Cámaras de Comercio estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y, como mínimo dos (2) funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio de Honda, designados por aquel. Ley 1727 de 2014 – Artículo 18 y Decreto 1074 de 2015 - Artículo 2.2.2.38.2.11.

Parágrafo Primero: El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Parágrafo Segundo: Los miembros de la Junta Directiva no podrán integrar el comité de afiliación por no ostentar la calidad de funcionarios.

Artículo 15. Procedimiento de Afiliación. Remítase al Procedimiento PDDE03 - PROCEDIMIENTO AFILIACIÓN; y al Formato FRDE03-01 - SOLICITUD Y EVALUACIÓN DE AFILIACIÓN. Los procedimientos y formatos podrán ser modificados o anulados por la Cámara de Comercio de Honda sin previo Aviso. (Ver anexos PDDE03 y FRDE03-01)

Artículo 16. Procedimiento de Desafiliación. Remítase al Procedimiento PDDE04 – PROCEDIMIENTO DESAFILIACIÓN. Los procedimientos y formatos podrán ser modificados o anulados por la Cámara de Comercio de Honda sin previo Aviso. (Ver anexo PDDE04)

Artículo 17. Depuración del censo electoral y Revisión e impugnación de las decisiones de desafiliación en la depuración del censo electoral. De conformidad con la Ley 1727 de 2014 - Artículo 28 y el Decreto 1074 de 2015 - Artículos 2.2.2.38.2.13 y 2.2.2.38.3.6.

En cualquier momento; la Cámara de Comercio de Honda efectuará la revisión de la base datos de afiliados con fin de ratificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento de afiliados. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

En el año de las elecciones la Cámara de Comercio de Honda deberá efectuar la depuración del censo electoral de que trata el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho año electoral.

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio de Honda procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página web y/o un lugar visible de las oficinas de la Cámara de Comercio de Honda dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Publicado el censo electoral, y de ser necesario, la Cámara de Comercio de Honda deberá efectuar, a más tardar el último día hábil del mes de octubre, la revisión de que trata el inciso tercero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014.

Cuando como consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral proceda la desafiliación, la Cámara de Comercio de Honda comunicará esta decisión a cada uno de los afectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la Cámara de Comercio de Honda, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la Cámara de Comercio de Honda y envío por correo electrónico, si existiere.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La Superintendencia de Industria y Comercio deberá resolver la impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

Artículo 18. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación. De conformidad con la Ley 1727 de 2014 - Artículo 19. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación, procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

Artículo 19. Trámite de la Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación.

La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

**CAPITULO VI
DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN**

Artículo 20. Vigencia y renovación de la afiliación. La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Ley 1727 de 2014 - Artículo 20.

Artículo 21. Cuota de Afiliación. De conformidad con los artículos 20 y 23 de la ley 1727 de 2014, el pago total de la cuota de renovación de la afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

En lo referente a la afiliación, dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud de afiliación, y sin exceder al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, se deberá pagar la totalidad de la cuota de afiliación.

Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

**CAPITULO VII
DEL CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL A OTRA JURISDICCIÓN**

Artículo 22. Traslado de la afiliación. El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliación de la Cámara de Comercio, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar. Ley 1727 de 2014 - Artículo 21.

**CAPITULO VIII
DE LOS INCENTIVOS PARA EL AFILIADO**

Artículo 23. Incentivos para la afiliación. La Cámara de Comercio de Honda para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, establece un tratamiento preferencial en los programas y servicios que desarrolle. Ley 1727 de 2014 - Artículo 22.

Artículo 24. Credencial Nacional y Diploma del Afiliado: El afiliado a la Cámara de Comercio de Honda recibe un Carnet que acredita su calidad, mediante su presentación y plena identificación, podrá acceder a los beneficios, servicios y demás incentivos a que hubiere lugar; el afiliado podrá acceder a los servicios que presta directamente la Cámara de Comercio de Honda con la presentación de la cédula de ciudadanía, documento o cualquier mecanismo que permita verificar la identidad del afiliado. Igualmente, se hará entrega del diploma de afiliado el cual podrá ser expuesto en la empresa o establecimiento de comercio. La entrega del carnet y del diploma no genera costo adicional para el afiliado.

Artículo 25. Beneficios y Servicios: La Cámara de Comercio de Honda establece los siguientes beneficios y servicios, como parte del tratamiento preferencial y estímulo para incentivar en los comerciantes su vinculación, participación y permanencia en el círculo de Afiliados.

1. Derechos: Los enumerados en el artículo 15 de la Ley 1727 de 2014.
2. Descuentos: Al momento de la afiliación o renovación, se informara los convenios de descuentos establecidos para el afiliado.
3. Tarifas Preferenciales: Ofrecer tarifas especiales para acceder a los servicios privados de la Cámara de Comercio de Honda. (Alquiler de auditorios, ayudas audiovisuales, bases de datos con información comercial, entre otros.)
4. Asesorías: Se brinda orientación gratuita a los afiliados en las áreas jurídica, contable, financiera, tributaria, administrativa, empresarial y de registros públicos; igualmente en programas y formulación de proyectos.
5. Seminarios, capacitaciones y eventos: Durante el año la Cámara de Comercio de Honda programa seminarios y eventos con diferentes temas de interés general y especializado en áreas empresariales, jurídicas y administrativas, a los cuales podrá asistir gratuitamente o con descuento preferencial como afiliado.
6. Invitación Preferencial: Participación en ruedas de negocios, ferias, foros, misiones comerciales, proyectos, y demás actividades que vinculen la participación de afiliados.
7. La Cámara de Comercio de Honda podrá adicionar, modificar o anular, beneficios y servicios con el fin de incentivar a los afiliados.

Artículo 26. Prohibición. El reglamento de afiliados no establece requisitos adicionales a los previstos en la ley para adquirir o perder esta calidad.

Artículo 27. Vigencia y derogatoria. El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación y deroga todos los reglamentos anteriores o contrarios, sobre la materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Honda, Tolima; a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

JAIME GALINDO SAAVEDRA

WILLIAM CALDERON PERDOMO

Ver anexos: PDDE03, FRDE03-01 y PDDE04